

**RESOLUCIÓN No. 88
(Neiva, 29 de diciembre de 2020)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de representante legal (Director Ejecutivo) de la FUNDACIÓN DEL PRESENTE Y FUTURO SOLIDARIO – FUNDACONFIE, aprobada mediante Acta 07 correspondiente a la reunión de Junta Directiva Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, y radicada en nuestra entidad bajo el número 620615; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: el día 24 de noviembre de 2020, la FUNDACIÓN DEL PRESENTE Y FUTURO SOLIDARIO - FUNDACONFIE radicó el acta de Junta Directiva Ordinaria No. 07 del 04 de septiembre de 2020, a través de la cual se aprobó la designación de la nueva Directora Ejecutiva (Representante Legal).

SEGUNDA: En ejercicio de nuestro control de legalidad esta entidad evidenció que no era posible inscribir el documento, atendiendo a que la reunión estaba conformada por FAVIO ROJAS RAMÍREZ, EDUARDO TORRES, ANTONIO MARÍA COLLAZOS, PEDDRO NEL CÁRDENAS, ALIRIO GUEVARA SÁNCHEZ, y de ellos, los señores FAVIO ROJAS RAMÍREZ y PEDDRO NEL CÁRDENAS no hacían parte de la Junta Directiva, al NO encontrarse inscritos como miembros de tal órgano, así como tampoco se indicaba dentro del acta las condiciones en que se llevó a cabo la convocatoria de la reunión, ni obraba constancia de su aprobación; circunstancia que implicó la devolución del trámite mediante requerimiento condicionado de fecha 26 de noviembre de 2020, en el que se le informaba claramente estas causales.

TERCERO: El día de 23 de diciembre de la presente anualidad, el acta es reingresada, ligada a otros dos trámites, identificados con los Códigos 623529 (correspondiente al Acta de Asamblea General Ordinaria No. 24 del 28 de agosto de 2020) y 623530 (correspondiente al Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 25 del 15 de diciembre de 2020), mediante los cuales se adoptaba la decisión de designar los miembros de Junta Directiva, y aplicar Reforma Estatutaria, respectivamente; no obstante, dichos códigos fueron devueltos por presentar causales de devolución que requerían ser aclaradas y/o subsanadas.

Añádase que al no haberse podido inscribir el acta de nombramiento de Junta Directiva, el Acta No. 07 seguía presentando causales de abstención de registro, pues los miembros que estaban tomando la decisión de nombrar el nuevo Director Ejecutivo NO pertenecían en su totalidad al órgano de Junta Directiva, y adicionalmente, dentro del acta tampoco se estaba aclarando las condiciones de convocatoria, ni dejaban constancia expresa de

la aprobación del acta, desconociéndose lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

CUARTA: Con el ánimo de darles una oportunidad de subsanar sin proceder con la devolución de plano, remitimos una comunicación al correo electrónico reportado en el registro de la sociedad informando la necesidad de subsanar en el menor tiempo posible las falencias, conforme a lo señalado en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su núm. 1.11.1 (gestión ante el usuario).

No obstante lo anterior, a pesar de la gestión adelantada mediante correo electrónico y a las llamadas telefónicas realizadas, en las que la señora DIANA KAREN POLANÍA (ex Directora Ejecutiva) manifestó que probablemente desistirían de la petición de registro sin que hasta el momento se haya realizado tal actuación, nos vemos avocados a proceder con la abstención registral mediante devolución de plano amparado en el artículo 2.2.2.2.2 de la Circular Externa No.002 del 23 de noviembre de 2016, cuyo tenor menciona:

“2.2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto número 2150 de 1995.

*Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente: – Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**” Negrilla fuera de texto original.*

Se concluye entonces que el acta objeto de estudio transgrede los lineamientos del artículo 189 del código de comercio en el sentido de que la misma no se encuentra aprobada por el órgano, y a su vez, desconoce los lineamientos establecidos en el artículos 2.2.2.2.2 de la Circular Externa No.002 del 23 de noviembre de 2016, al no observarse las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a la convocatoria, ni encontrarse la totalidad de los miembros que figuran como miembros de la Junta Directiva afectando el quorum deliberatorio.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano el Acta 07 correspondiente a la Junta Directiva Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2020, y radicada en nuestra entidad bajo el número 620615.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a la representante legal actualmente inscrita LEYDER PATRICIA GONZÁLEZ PLAZAS y a la solicitante del registro SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CHIMBACO quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000847220.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectado: MCB.